Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2026,
Volumen 10, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5

INCONVENCIONALIDAD DE LA NORMA EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

UNCONSTITUTIONALITY/INCOMPATIBILITY WITH THE CONSTITUTION OF A NORM IN MEXICAN ELECTORAL LAW

Jehová Méndez Olea
Universidad Autónoma de Guerrero, México

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5.26226

Inconvencionalidad de la Norma en el Derecho Electoral Mexicano

Jehová Méndez Olea[1]
18806@uagro.mx
https://orcid.org/0009-0002-9160-5963
Universidad Autonoma de Guerrero
México

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza la figura de la inconvencionalidad de la norma como un mecanismo fundamental dentro del control de la constitucionalidad de los derechos político-electorales en México. A partir de la reforma constitucional de 2011, que estableció la obligación de todas las autoridades de promover y garantizar los derechos humanos, ello generó un paradigma que integra los estándares internacionales al sistema jurídico interno. En el ámbito electoral, este control permite a los órganos jurisdiccionales verificar la compatibilidad de las normas y actos de autoridad con la Constitución y los tratados internacionales, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). El estudio aborda los fundamentos, el funcionamiento del control difuso y los principales desafíos que plantea su aplicación, argumentando que la inconvencionalidad se erige como una herramienta indispensable para fortalecer la democracia y el Estado constitucional y convencional de derecho. En este sentido, el análisis de la inconvencionalidad de la norma electoral adquiere especial relevancia cuando las disposiciones jurídicas establecen limitaciones al ejercicio de los derechos político-electorales, si bien el Estado mexicano cuenta con la facultad de regular los procesos electorales y establecer requisitos para el acceso a los cargos públicos, dichas regulaciones deben ajustarse a los principios de igualdad, legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. Por ello, resulta necesario que las autoridades electorales examinen no solamente la validez formal de las normas, sino también sus efectos en la participación ciudadana y en la protección de los sectores que históricamente han enfrentado obstáculos para ejercer sus derechos políticos.

***Palabras clave*:** Inconvencionalidad, control de convencionalidad, derechos político-electorales, derecho electoral mexicano, principio pro persona

[1] Autor principal
Correspondencia: 18806@uagro.mx

Unconstitutionality/Incompatibility with the Constitution of a Norm in Mexican Electoral Law

ABSTRACT

This research paper analyzes the concept of the "inconventionality" of a legal norm—that is, its incompatibility with international human rights treaties—as a fundamental mechanism within the framework for reviewing the constitutionality of political-electoral rights in Mexico. The 2011 constitutional reform, which established an obligation for all public authorities to promote and guarantee human rights, created a new paradigm that integrates international standards into the domestic legal system. In the electoral sphere, this oversight mechanism allows judicial bodies to verify whether legal norms and the actions of public authorities are compatible with the Constitution and international treaties—most notably the American Convention on Human Rights (ACHR). The study examines the legal foundations and operation of "diffuse" (decentralized) judicial review, as well as the primary challenges associated with its application. It argues that the assessment of "inconventionality" serves as an indispensable tool for strengthening democracy and the constitutional and conventional rule of law. In this context, analyzing the "inconventionality" of electoral norms is particularly significant when legal provisions impose limitations on the exercise of political-electoral rights. While the Mexican State has the authority to regulate electoral processes and establish requirements for accessing public office, such regulations must align with the principles of equality, legality, and proportionality, and must respect human rights. Consequently, it is essential for electoral authorities to examine not only the formal validity of legal norms but also their impact on citizen participation and the protection of groups that have historically faced obstacles in exercising their political rights.

***Keywords*:** Inconventionality, control of conventionality, political-electoral rights, Mexican electoral law, pro persona

Artículo recibido 20 julio 2026
Aceptado para publicación: 20 agosto 2026

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos humanos en México tuvo un cambio importante a partir de la reforma constitucional de junio de 2011. Con esta reforma se modificó la forma en que deben entenderse y aplicarse los derechos humanos dentro del orden jurídico mexicano. El artículo 1° de la Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que México forma parte (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2021). A partir de este cambio, también adquirió mayor importancia el control de convencionalidad, mediante el cual se revisa que las normas y los actos de las autoridades sean acordes con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

En materia electoral, este tema resulta especialmente importante debido a que los derechos políticos permiten a las personas participar en la vida democrática del país. El derecho a votar y ser votado, la posibilidad de asociarse con fines políticos y la participación en los asuntos públicos son algunos de los derechos que requieren mecanismos adecuados para su protección. Su ejercicio no depende únicamente de que estén reconocidos en la legislación nacional, sino también de que las autoridades garanticen su aplicación de acuerdo con los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este sentido, cuando una norma electoral establece una limitación que no encuentra una justificación suficiente o cuando su contenido entra en conflicto con las obligaciones internacionales de México, es necesario analizar si dicha disposición puede considerarse incompatible con los tratados internacionales. De ahí la importancia de estudiar la inconvencionalidad dentro del derecho electoral mexicano, considerando tanto sus fundamentos jurídicos como la manera en que ha sido aplicada por los órganos jurisdiccionales.

El presente trabajo tiene como propósito analizar el control de convencionalidad en el ámbito electoral mexicano, así como su relación con la protección de los derechos político-electorales. Para ello, se abordarán sus principales fundamentos, su aplicación en casos concretos y algunos de los retos que plantea su utilización, particularmente en relación con la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos humanos dentro del sistema democrático.

De igual manera, el estudio del control de convencionalidad requiere comprender la relación que existe entre la Constitución mexicana y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esta relación permite que las disposiciones nacionales sean interpretadas de manera armónica con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en materia electoral, esta interpretación resulta relevante porque las normas que regulan la participación ciudadana deben responder a los principios de igualdad, libertad, pluralismo político y respeto a la dignidad humana.

Dentro de este marco, la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye uno de los instrumentos internacionales más importantes para el análisis de los derechos político-electorales.

Su artículo 23 reconoce el derecho de las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas y realizadas mediante sufragio universal e igual, estas disposiciones permiten establecer parámetros para valorar las condiciones en las que se desarrolla la participación política y para identificar posibles restricciones que afecten injustificadamente el ejercicio de estos derechos.

Marco Teórico y Revisión de la Literatura

El control de convencionalidad tiene como uno de sus principales antecedentes la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Un caso importante para su desarrollo fue *Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (2006), en el que la Corte señaló que los órganos del Estado, incluidos los jueces, deben revisar que las normas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A partir de este criterio, el control de convencionalidad comenzó a tener un papel más relevante en los sistemas jurídicos de los Estados que forman parte de la Convención. En México, su incorporación cobró especial importancia con la reforma constitucional de 2011, ya que permitió ampliar la protección de los derechos humanos y complementar el control de constitucionalidad que ya existía (Ferrajoli, 2011).

En el derecho electoral mexicano, el control de convencionalidad tiene una relación directa con la protección de los derechos político-electorales. La reforma constitucional de 2011 modificó la manera en que deben interpretarse los derechos humanos y, con ello, también la forma de analizar las normas relacionadas con la participación política.

Carbonell (2013) considera que esta reforma produjo cambios importantes en la interpretación de los derechos, ya que obliga a tomar en cuenta tanto las disposiciones constitucionales como los tratados internacionales en los que México es parte.

En este proceso también resulta relevante la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la contradicción de tesis 293/2011. En ella se estableció que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales forman parte del parámetro de regularidad constitucional que debe tomarse en cuenta al revisar la validez de las normas y los actos de autoridad (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2013). La resolución tuvo especial importancia para definir la relación entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, reforzó la necesidad de que las autoridades jurisdiccionales interpreten las normas buscando la protección más amplia de las personas, de acuerdo con el principio *pro persona*.

Por otra parte, la literatura jurídica ha señalado que la aplicación del control de convencionalidad también presenta algunas dificultades. Fix-Zamudio (2011) destaca la complejidad que puede existir al determinar hasta dónde llegan las competencias de las autoridades nacionales frente a las obligaciones derivadas del ámbito internacional. Esta situación adquiere particular importancia en materia electoral, donde las decisiones de las autoridades pueden tener efectos directos sobre los procesos democráticos y sobre el ejercicio de los derechos político-electorales. Por ello, uno de los principales retos consiste en establecer criterios que permitan proteger estos derechos sin generar incertidumbre respecto de la aplicación de las normas electorales.

METODOLOGÍA

Esta investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de tipo documental y analítico. Se realiza un análisis dogmático-jurídico de las fuentes del derecho, centrándose en la normativa constitucional, los tratados internacionales en materia de derechos humanos (especialmente la CADH), la jurisprudencia relevante de la SCJN y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como en la doctrina especializada nacional e internacional. El proceso consiste en la identificación, sistematización y evaluación crítica de estas fuentes para construir una argumentación coherente sobre el funcionamiento, efectos y problemática de la figura de la inconvencionalidad en el contexto electoral mexicano.

Por otra parte, el análisis de la jurisprudencia nacional e interamericana permite conocer la manera en que los órganos jurisdiccionales han interpretado el control de convencionalidad y su relación con la protección de los derechos humanos. Para ello, se examinan criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La revisión de estas resoluciones contribuye a identificar los argumentos utilizados para resolver controversias relacionadas con la compatibilidad de las normas y los actos de autoridad con los estándares constitucionales y convencionales.

En cuanto al procedimiento de análisis, las fuentes seleccionadas se organizan de acuerdo con su naturaleza y relevancia para el objeto de estudio. En primer lugar, se revisan las disposiciones constitucionales y convencionales que reconocen los derechos político-electorales; posteriormente, se examinan las normas electorales y los criterios jurisdiccionales relacionados con su aplicación. Finalmente, se integran los principales argumentos doctrinales y jurídicos que permiten comprender los alcances y las limitaciones del control de convencionalidad en el sistema electoral mexicano.

RESULTADOS

A partir del análisis documental y jurídico realizado, se identificó que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 constituye uno de los principales puntos de transformación para la protección de los derechos político-electorales en México. Los resultados muestran que, a partir de dicha reforma, las autoridades electorales y jurisdiccionales cuentan con un marco jurídico más amplio para interpretar y aplicar las normas relacionadas con la participación política, tomando en consideración no solamente las disposiciones constitucionales, sino también los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, se observó que el artículo 1° constitucional establece una obligación general para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esta obligación tiene especial importancia en materia electoral, debido a que los derechos de votar, ser votado, asociarse y participar en los asuntos públicos constituyen elementos esenciales de la vida democrática. Por tanto, cualquier norma o acto de autoridad que pueda limitar estos derechos debe ser analizado bajo parámetros constitucionales y convencionales.

Asimismo, el análisis permitió identificar una estrecha relación entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Mientras el primero tiene como finalidad verificar la compatibilidad de las normas y actos de autoridad con la Constitución, el segundo incorpora como parámetro de análisis los derechos reconocidos en los tratados internacionales. En consecuencia, ambos mecanismos pueden complementarse para proporcionar una protección más amplia de los derechos político-electorales.

Por otra parte, los resultados muestran que el control de convencionalidad adquiere particular importancia cuando una disposición electoral establece restricciones al ejercicio de los derechos políticos. En estos casos, las autoridades jurisdiccionales deben analizar si la limitación persigue una finalidad legítima y si resulta necesaria y proporcional. De esta manera, no basta con que una restricción se encuentre establecida formalmente en una norma, sino que también debe ser compatible con los principios y derechos reconocidos tanto en el orden constitucional como en el convencional.

De igual manera, se identificó que el principio pro persona constituye un elemento relevante para la interpretación de las normas electorales. Cuando existen diferentes posibilidades de interpretación, este principio permite orientar la decisión hacia aquella que otorgue una protección más amplia a los derechos humanos. En materia político-electoral, esta circunstancia puede resultar determinante para evitar interpretaciones restrictivas que dificulten injustificadamente la participación de las personas en los asuntos públicos.

Otro de los resultados obtenidos se relaciona con la interpretación conforme. El análisis demuestra que, antes de considerar la incompatibilidad de una norma con la Constitución o con los tratados internacionales, resulta necesario buscar una interpretación que permita mantener su aplicación dentro del marco de protección de los derechos humanos. Por ello, la inconvencionalidad debe entenderse como resultado de un análisis jurídico y no como una consecuencia automática frente a cualquier diferencia entre una norma nacional y un estándar internacional.

Además, la revisión de los criterios jurisdiccionales permitió advertir que los tribunales electorales han desempeñado un papel importante en la protección de los derechos político-electorales. Sus resoluciones han contribuido a establecer criterios relacionados con la igualdad, la participación política, la no discriminación y el acceso efectivo a los cargos de elección popular.

En este contexto, el control de convencionalidad se ha convertido en una herramienta para resolver controversias en las que la aplicación de una norma puede entrar en tensión con los derechos humanos.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten señalar que el control de convencionalidad representa una herramienta relevante para la protección de los derechos político-electorales en México. A partir de la reforma constitucional de 2011, las autoridades tienen la responsabilidad de interpretar las normas bajo una perspectiva que considere tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la aplicación del control de convencionalidad adquiere especial importancia cuando una norma electoral establece restricciones al ejercicio de los derechos políticos. Sin embargo, su aplicación no debe realizarse de manera automática, sino mediante un análisis jurídico que permita determinar si la restricción tiene una finalidad legítima, es necesaria y resulta proporcional.

Asimismo, la interpretación conforme y el principio pro persona permiten fortalecer la protección de los derechos político-electorales, ya que favorecen una interpretación que amplíe su ejercicio. No obstante, también es necesario mantener un equilibrio con los principios de certeza y seguridad jurídica que caracterizan al derecho electoral.

Por otra parte, los criterios de los órganos jurisdiccionales han contribuido a precisar el alcance del control de convencionalidad en casos concretos. Esto demuestra que la protección de los derechos humanos en materia electoral no depende únicamente de la existencia de normas internacionales, sino también de la forma en que estas son interpretadas y aplicadas por las autoridades.

Finalmente, en entidades como Guerrero, donde existe una importante diversidad cultural y social, este análisis cobra especial relevancia. La aplicación adecuada de los estándares constitucionales y convencionales puede contribuir a garantizar una participación política más igualitaria e incluyente.

Por ello, el control de convencionalidad debe entenderse como un mecanismo que fortalece la protección de los derechos político-electorales y, al mismo tiempo, contribuye a la consolidación del Estado constitucional y convencional de derecho.

El Control Difuso y la Inconvencionalidad en el Sistema Mexicano

El control difuso de constitucionalidad y convencionalidad es una herramienta que permite revisar la aplicación de las normas cuando existe la posibilidad de que afecten algún derecho humano. A través de este mecanismo, las autoridades jurisdiccionales deben analizar si las normas que van a utilizar en un caso concreto son compatibles con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos (SCJN, 2013). Si después de realizar este análisis se determina que una norma resulta contraria a este parámetro, el juzgador puede dejar de aplicarla en el caso que está resolviendo, dando prioridad a la protección de los derechos de la persona.

La base de este mecanismo se encuentra principalmente en el artículo 1° de la Constitución, en el que se establece el principio *pro persona* y se señala que las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Estas obligaciones deben atender, además, a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021). Por esta razón, el análisis de una norma no se limita únicamente a determinar si cumple con la legislación nacional, sino que también debe considerar las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

Es importante señalar que el control difuso no significa que el juez pueda eliminar una norma del sistema jurídico. Su alcance es diferente al del control concentrado, ya que, cuando una disposición resulta incompatible con la Constitución o con los tratados de derechos humanos, lo que procede es dejar de aplicarla en el asunto específico que se está resolviendo. De esta manera, sus efectos se limitan al caso concreto y se busca evitar que la aplicación de la norma produzca una afectación a los derechos humanos de la persona involucrada.

El control difuso de la constitucionalidad en México.

El control difuso de constitucionalidad de las leyes constituye uno de los mecanismos mediante los cuales se busca garantizar la protección de los derechos humanos dentro del sistema jurídico mexicano. Este control permite que las autoridades jurisdiccionales revisen las normas que deben aplicar al resolver un asunto y determinen si son compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Cuando una disposición resulta contraria a este marco, el juzgador puede dejar de aplicarla en el caso que se encuentra resolviendo, con el propósito de evitar una afectación a los derechos de las personas. Este modelo se relaciona directamente con el artículo 1° constitucional, que reconoce el principio *pro persona*. De acuerdo con este principio, cuando existen distintas posibilidades de interpretación de una norma relacionada con los derechos humanos, debe preferirse aquella que otorgue una protección más amplia a la persona. La incorporación de este criterio representó un cambio importante en el sistema jurídico mexicano, pues modificó la forma en que las autoridades deben analizar y aplicar las normas relacionadas con los derechos humanos.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional. Este criterio fue relevante para definir la manera en que deben relacionarse las normas constitucionales con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos. A partir de ello, las autoridades jurisdiccionales deben realizar sus interpretaciones tomando en consideración ambos ámbitos y procurando, en todo momento, la protección más amplia de las personas mediante el principio *pro persona*.

El control difuso tiene, sin embargo, un alcance específico. Su ejercicio no significa que cualquier juez pueda eliminar una ley del ordenamiento jurídico nacional. Cuando un órgano jurisdiccional considera que una disposición es incompatible con la Constitución o con un tratado internacional de derechos humanos, puede dejar de aplicarla únicamente en el asunto que está resolviendo. Por lo tanto, la norma no desaparece del sistema jurídico ni pierde su vigencia de manera general como consecuencia de esa decisión.

Esta característica permite diferenciar el control difuso del control concentrado. Mientras que el primero tiene efectos sobre el caso concreto, el control concentrado puede producir, bajo los procedimientos establecidos constitucionalmente, una declaración de invalidez con efectos generales. De esta manera, se mantiene una diferencia entre la facultad de inaplicar una norma en un asunto particular y la posibilidad de determinar su invalidez dentro del orden jurídico nacional.

El modelo también busca mantener un equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la seguridad jurídica. El control difuso permite que los órganos jurisdiccionales atiendan directamente una posible afectación de derechos cuando resuelven un caso, pero al mismo tiempo limita los efectos de su decisión al asunto que conocen. Esto evita que cada juzgador pueda modificar por sí mismo la vigencia general de una disposición y permite que las decisiones con efectos generales se adopten a través de los mecanismos de control concentrado previstos por el sistema constitucional.

A este análisis se suma el control de convencionalidad, desarrollado principalmente a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este mecanismo implica que las autoridades nacionales deben revisar que las normas y los actos que aplican sean compatibles no solamente con la Constitución, sino también con los tratados internacionales de derechos humanos que resulten aplicables. Además, deben tomar en cuenta la interpretación que la propia Corte Interamericana ha realizado respecto de dichos instrumentos.

La Corte Interamericana ha señalado que los jueces y los órganos relacionados con la administración de justicia tienen la obligación de ejercer, *ex officio*, un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este criterio ha tenido repercusiones en el sistema jurídico mexicano, particularmente después de la reforma constitucional de 2011, y ha contribuido a fortalecer la obligación de las autoridades de considerar los estándares internacionales de protección de los derechos humanos al momento de resolver los asuntos que son de su competencia.

En materia electoral, este deber adquiere especial importancia debido a la naturaleza de los derechos que se encuentran involucrados. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que las autoridades electorales, dentro del ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por ello, al resolver los medios de impugnación de su competencia, los órganos jurisdiccionales electorales deben considerar tanto las disposiciones constitucionales como las obligaciones derivadas de los tratados internacionales. Esto permite que los derechos político-electorales, como el derecho a votar, ser votado y participar en los asuntos públicos, cuenten con una protección acorde con el marco nacional e internacional.

A pesar de la importancia de este mecanismo, su aplicación requiere que los órganos jurisdiccionales actúen con especial cuidado. La inaplicación de una norma no debe realizarse de manera automática,

sino que requiere analizar previamente su contenido, el derecho involucrado y la posible contradicción con la Constitución o con los instrumentos internacionales aplicables. También es necesario que la decisión se encuentre debidamente fundamentada y motivada, de manera que puedan conocerse las razones por las cuales el juzgador considera que la disposición no debe aplicarse en el caso concreto.

La inconvencionalidad en la aplicación de las normas.

La inconvencionalidad en la aplicación de las normas se relaciona con la revisión que realizan las autoridades para determinar si las disposiciones jurídicas internas son compatibles con los tratados internacionales de los que México forma parte. Entre estos instrumentos se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En materia electoral, esta revisión tiene especial importancia, ya que las normas que regulan los procesos democráticos deben respetar los derechos político-electorales y los estándares internacionales establecidos para su protección.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025), después de la reforma constitucional de 2011, las autoridades mexicanas deben ejercer el control de convencionalidad dentro de las atribuciones que les corresponden. Esto significa que, al aplicar una norma, deben considerar su relación con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Cuando una disposición no puede interpretarse de una manera compatible con este marco y existe una afectación a un derecho, puede ser necesario dejar de aplicarla en el caso concreto.

Uno de los antecedentes más importantes de este criterio se encuentra en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En dicha decisión se estableció que las autoridades internas deben revisar la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este criterio dio mayor relevancia a la participación de los jueces nacionales en la protección de los derechos reconocidos en el ámbito internacional.

Desde la doctrina, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (2025) considera que el control de convencionalidad contribuye a fortalecer la tutela judicial de los derechos humanos, debido a que permite incorporar al ámbito nacional los criterios desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De esta manera, la actuación de los órganos jurisdiccionales no se limita al contenido de las normas nacionales, sino que también debe tomar en cuenta los estándares internacionales que resulten aplicables al asunto.

En el ámbito electoral, la revisión de la convencionalidad de las normas cobra especial importancia porque las decisiones de las autoridades pueden incidir directamente en el ejercicio de los derechos político-electorales. Si una disposición limita alguno de estos derechos y dicha limitación no resulta compatible con la Constitución o con las obligaciones internacionales de México, corresponde a la autoridad jurisdiccional analizar las consecuencias que tendría su aplicación en el caso concreto.

La convencionalidad en el sistema de control constitucional en México

El control de convencionalidad como se ha dicho es un criterio jurídico desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual todas las autoridades de los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos tienen el deber de verificar que las normas internas sean compatibles con dicho tratado internacional y con la interpretación que realiza la propia Corte Interamericana.

En este caso, la Corte analizó la responsabilidad internacional del Estado chileno por mantener vigente el Decreto Ley núm. 2.191, conocido como Ley de Amnistía, el cual impedía investigar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar, aunque los tribunales chilenos habían dejado de aplicar dicha ley en algunos casos, la Corte consideró que su permanencia dentro del ordenamiento jurídico seguía siendo contraria a las obligaciones internacionales del Estado.

La Corte Interamericana señaló que el Estado chileno incumplió el artículo 2 de la Convención Americana porque mantuvo vigente una norma incompatible con el tratado durante varios años. En ese sentido expresó:

> *"El Estado, desde que ratificó la Convención Americana el 21 de agosto de 1990, ha mantenido vigente el Decreto Ley No. 2.191 por 16 años, en inobservancia de las obligaciones consagradas en aquella, Que tal Decreto Ley no esté siendo aplicado por el Poder Judicial chileno en varios casos a partir de 1998, si bien es un adelanto significativo y la Corte lo valora, no es suficiente para satisfacer las exigencias del artículo 2 de la Convención en el presente caso. En primer lugar porque, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el artículo 2 impone una*

obligación legislativa de suprimir toda norma violatoria a la Convención y, en segundo lugar, porque el criterio de las cortes internas puede cambiar, decidiéndose aplicar nuevamente una disposición que para el ordenamiento interno permanece vigente."

Este criterio demuestra que no es suficiente que una ley deje de aplicarse en la práctica; es necesario que sea modificada o eliminada cuando contradice la Convención Americana, pues mientras permanezca vigente existe la posibilidad de que vuelva a aplicarse.

El aspecto más relevante de esta resolución se encuentra en el párrafo 124, donde la Corte Interamericana formuló por primera vez el concepto de control de convencionalidad:

"La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos, en otro sentido, el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana."

Este párrafo constituye el fundamento del control de convencionalidad, ya que establece que todos los jueces nacionales tienen el deber de verificar que las leyes internas sean compatibles con la Convención Americana y con la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana.

En México, el control de convencionalidad adquirió especial relevancia después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 y de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010, derivado del cumplimiento de la sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco. A partir de esa decisión, la Suprema Corte reconoció que todos los jueces mexicanos deben ejercer un control de convencionalidad de manera oficiosa,

considerando tanto la Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos y la interpretación realizada por la Corte Interamericana.

En consecuencia, el control de convencionalidad se ha convertido en una herramienta indispensable para fortalecer la protección de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, al permitir que las autoridades interpreten y apliquen las normas nacionales conforme a los estándares internacionales de protección.

La reforma constitucional de 2011

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, es considerada una de las reformas más importantes que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su promulgación en 1917, su principal objetivo fue reforzar la protección de los derechos humanos.

Antes de esta reforma, la Constitución hacía referencia principalmente a las "garantías individuales", sin embargo, con la modificación al artículo 1.º constitucional se adquirió el término derechos humanos, reconociendo no solamente los derechos positivados previstos en la Constitución, sino también aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Uno de los cambios más relevantes fue el nuevo contenido del artículo 1.º constitucional, el cual establece:

> *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."* [4]

Con esta reforma, los tratados internacionales en materia de derechos humanos adquirieron una gran importancia dentro del sistema jurídico mexicano, esto significa que las autoridades deben aplicar tanto la Constitución como los tratados internacionales cuando éstos otorguen una mayor protección a las personas.

Otro aspecto fundamental fue la incorporación del principio pro persona, el cual señala que, cuando existan varias normas aplicables, debe elegirse aquella que otorgue la mayor protección a los derechos humanos. Este principio busca garantizar que la interpretación de las leyes siempre favorezca a las personas y no limite injustificadamente sus derechos.

La reforma de 2011 representó un cambio en la forma de entender y aplicar el derecho en México, a partir de ella, los jueces ya no deben limitarse únicamente a aplicar la Constitución, sino que también deben considerar los tratados internacionales de derechos humanos y la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este cambio permitió el desarrollo del llamado control de convencionalidad, mediante el cual las autoridades deben verificar que las normas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los criterios emitidos por la Corte Interamericana.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación fortaleció esta nueva visión mediante la resolución del Expediente Varios 912/2010, en la que reconoció que todas las autoridades jurisdiccionales deben ejercer un control de convencionalidad dentro del ámbito de sus competencias.

Facultades del control constitucional de las leyes electorales

El sistema constitucional mexicano cuenta con diversos mecanismos para garantizar que todas las normas y actos de autoridad respeten lo dispuesto por la Constitución, entre estos mecanismos destaca el control concentrado de constitucionalidad**,** el cual, históricamente, ha sido una de las funciones más importantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**.**

Este modelo tiene como finalidad preservar la supremacía constitucional y asegurar que ninguna ley o disposición jurídica contravenga los principios, derechos y valores reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mantiene mediante el control concentrado de la regularidad constitucional de las normas generales, incluidas las de carácter electoral, pero no debe entenderse que sea la única autoridad facultada para interpretar la Constitución. En realidad, también existen otros órganos previstos expresamente por la Constitución que pueden emitir resoluciones que produzcan la invalidez general de normas jurídicas.

En México, el control concentrado en materia electoral se ejerce principalmente mediante las acciones de inconstitucionalidad**,** que permite analizar la constitucionalidad de leyes que sirven como base para la organización de los procesos electorales cuando existe la presunción de que vulneran la Constitución. La diferencia fundamental con otros medios de control radica en que las resoluciones emitidas por la Suprema Corte pueden generar efectos generales, lo que significa que la norma declarada inconstitucional deja de surtir efectos para todas las personas y autoridades, siempre que se alcance la votación calificada prevista por la propia Constitución.

La importancia del control concentrado radica en que garantiza la unidad del orden constitucional. Si cualquier autoridad pudiera invalidar leyes con efectos generales, podrían generarse criterios contradictorios que afectarían la certeza jurídica y el principio de igualdad. Por ello, la Constitución reservó esta competencia a un órgano especializado cuya función consiste en interpretar de manera definitiva el contenido y alcance de las normas constitucionales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el control concentrado constituye uno de los pilares del sistema mexicano de justicia constitucional, pues mediante este mecanismo se preserva la supremacía de la Constitución y se asegura que las leyes expedidas por los órganos legislativos respeten los derechos humanos y los principios democráticos. En este sentido, la Corte ha sostenido que "el sistema de control constitucional en México es mixto, pues comprende tanto el control concentrado como el control difuso"**,** criterio que marcó un cambio trascendental en la forma de interpretar la Constitución después de la reforma de derechos humanos de 2011.

Antes de dicha reforma, predominaba la idea de que el control de constitucionalidad se encontraba en monopolio del Poder Judicial de la Federación, especialmente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, la incorporación del principio *pro persona* y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos modificó la estructura tradicional del sistema constitucional mexicano. A partir de entonces, todos los jueces del país adquirieron la facultad y el deber de ejercer un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, dejando de aplicar aquellas normas que resulten incompatibles con la Constitución o con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

No obstante, este cambio no eliminó la importancia del control concentrado. Por el contrario, ambos mecanismos comenzaron a complementarse. Mientras los jueces locales y federales pueden inaplicar normas únicamente para resolver el caso concreto sometido a su conocimiento, la Suprema Corte continúa siendo el órgano facultado para declarar la invalidez general de las leyes cuando resuelve acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales. En otras palabras, el control difuso protege los derechos de las personas en casos particulares, mientras que el control concentrado protege el orden constitucional en beneficio de toda la sociedad.

En el ámbito electoral, la Constitución Federal previene expresamente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución, cuya facultad se limitará al caso concreto sobre el que verse el juicio.

La propia Suprema Corte, al resolver el expediente Varios 912/2010, derivado del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. México*, estableció que "todos los jueces del Estado mexicano deben ejercer un control de constitucionalidad y de convencionalidad ex officio"**,** pero precisó que ello no significa que puedan declarar la invalidez general de las normas, ya que esa competencia continúa reservada al sistema de control concentrado previsto por la Constitución. Este criterio marcó un antes y un después en la evolución de la justicia constitucional mexicana.

Medios de control constitucional en materia electoral

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la organización y el funcionamiento de los poderes de la Unión, así como los mecanismos necesarios para mantener el equilibrio entre ellos. Dentro de este sistema se encuentran los medios de control constitucional, cuya finalidad es proteger lo establecido en la Constitución frente a actos o normas que puedan contradecirla. De esta manera, se busca mantener la supremacía constitucional y evitar que las autoridades actúen fuera de los límites que establece el orden jurídico.

Héctor Fix-Zamudio (2022) señala que los medios de control constitucional son instrumentos jurídicos destinados a garantizar que la Constitución sea respetada y aplicada de manera efectiva. A través de estos mecanismos, los órganos encargados de impartir justicia pueden revisar determinados actos o

normas cuando existe la posibilidad de que sean contrarios al orden constitucional. Su importancia radica en que permiten resolver los conflictos que pueden surgir entre las actuaciones de las autoridades y las disposiciones establecidas en la Constitución.

En materia electoral, estos mecanismos tienen una función particular, ya que permiten revisar la constitucionalidad de normas y actos relacionados con la organización de las elecciones y con el ejercicio de los derechos político-electorales. Su aplicación busca que las autoridades electorales actúen dentro de las facultades que les han sido otorgadas y que sus decisiones respeten tanto las disposiciones constitucionales como los derechos reconocidos en ellas.

Dentro del sistema constitucional mexicano existen distintos medios de control que pueden tener incidencia en la materia electoral. Algunos corresponden al ámbito de la justicia constitucional y otros forman parte de los mecanismos específicos de protección de los derechos político-electorales. Entre los principales instrumentos relacionados con esta materia se encuentran los siguientes:

La acción de inconstitucionalidad.

La acción de inconstitucionalidad es uno de los principales mecanismos de control constitucional previstos en el orden jurídico mexicano, su finalidad consiste en garantizar la supremacía de la Constitución mediante la revisión abstracta de normas generales que puedan contravenir sus disposiciones, a diferencia de otros medios de control, este mecanismo no requiere la existencia de un caso concreto o de un acto de aplicación de la norma, sino que permite analizar directamente la validez constitucional de leyes, decretos o disposiciones generales una vez que han sido publicadas.

Su fundamento jurídico se encuentra en la fracción II, del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga competencia exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver este tipo de procedimientos. Asimismo, su regulación procesal se desarrolla en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional lo cual afirma:

> *"Es un medio de control constitucional que se tramita de forma exclusiva ante ese órgano para denunciar la posible contradicción entre la Constitución y una norma de carácter general, con el objeto de mantener la supremacía constitucional y dejar sin efectos las disposiciones declaradas inconstitucionales".*

Una particularidad, ocurre en el plazo constitucional para la emisión de normas electorales, puesto que la norma expresamente señala que las mismas deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, cuya fundamento estriba en la necesidad de que el Poder Legislativo actúe con suficiente anticipación que permita dotar de certeza al proceso electoral de cuáles serán las bases con el cual se desarrollara.

La legitimación para promover una acción de inconstitucionalidad corresponde únicamente a los sujetos expresamente señalados por la Constitución, entre ellos se encuentran un porcentaje de integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión, de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Ciudad de México; los partidos políticos tratándose de leyes electorales; la Fiscalía General de la República respecto de normas penales y otros supuestos previstos constitucionalmente; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas; así como el Instituto Nacional de Transparencia en los casos relacionados con el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, además de otros órganos constitucionalmente facultados.

La resolución de la acción de inconstitucionalidad corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuando el Pleno determina que la norma impugnada es contraria a la Constitución y se alcanza la mayoría calificada exigida por el propio texto constitucional, la disposición pierde su validez con efectos generales lo que significa que deja de formar parte del orden jurídico y no puede seguir aplicándose. Este efecto distingue a la acción de inconstitucionalidad de otros medios de control constitucional, cuyos efectos normalmente benefician únicamente a las partes involucradas en el procedimiento.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad constituye un mecanismo esencial para preservar la supremacía constitucional y asegurar que las normas electorales respeten tanto los principios democráticos como los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Su intervención preventiva permite fortalecer la seguridad jurídica, evitar conflictos durante los procesos electorales y consolidar un sistema de justicia constitucional orientado a garantizar elecciones libres, auténticas y conforme al Estado de derecho.

El Juicio de Revisión Constitucional

El Juicio de Revisión Constitucional Electoral es uno de los medios de impugnación que forman parte del sistema de justicia electoral mexicano. Su finalidad es revisar los actos y resoluciones definitivos emitidos por las autoridades electorales de las entidades federativas, con el propósito de determinar si se ajustan a las disposiciones y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de este juicio, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede revisar las decisiones de las autoridades electorales locales cuando se considera que existe una posible afectación al orden constitucional. Su fundamento se encuentra en el artículo 99 de la Constitución Federal y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025) reconoce al Juicio de Revisión Constitucional Electoral como parte de los mecanismos jurisdiccionales relacionados con el control constitucional en materia electoral. Su importancia se encuentra en que permite revisar determinadas decisiones tomadas por las autoridades electorales locales y, en su caso, corregir aquellas que puedan apartarse de los principios constitucionales que deben regir los procesos electorales. De esta manera, este juicio forma parte de las herramientas con las que cuenta el sistema de justicia electoral para garantizar el respeto al orden constitucional.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2025) señala que este medio de impugnación procede contra actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas. Estas autoridades pueden ser las encargadas de organizar o calificar las elecciones locales, así como aquellas que resuelven las controversias que se presentan durante dichos procesos. Para que el juicio pueda ser procedente, deben cumplirse determinados requisitos. Entre ellos se encuentra que la violación que se reclama tenga un carácter constitucional y que pueda ser determinante para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección. Además, es necesario que se hayan agotado previamente los medios de defensa establecidos por la legislación local.

Una característica importante de este juicio es que no puede utilizarse para cualquier tipo de controversia electoral. Se trata de un medio de impugnación de carácter extraordinario, por lo que su procedencia está sujeta al cumplimiento de requisitos específicos.

La controversia debe relacionarse con una posible afectación de carácter constitucional y la irregularidad señalada debe tener la posibilidad de influir de manera relevante en el proceso electoral o en sus resultados.

Esta naturaleza permite que el Juicio de Revisión Constitucional Electoral cumpla una función específica dentro de la justicia electoral. Por un lado, permite que las decisiones de las autoridades electorales locales puedan ser revisadas cuando exista una posible vulneración de los principios constitucionales. Por otro, evita que cualquier inconformidad sea llevada directamente a esta instancia sin haber agotado previamente los mecanismos de defensa correspondientes. Con ello se busca mantener un equilibrio entre la protección del orden constitucional y la necesidad de dar estabilidad y certeza a los procesos electorales.

El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

Constituye el principal medio de defensa jurisdiccional previsto en el sistema jurídico mexicano para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, su finalidad consiste en restituir a las personas en el goce de los derechos de votar, ser votadas, afiliarse libremente a los partidos políticos, asociarse para participar en los asuntos políticos del país y ejercer los cargos de elección popular cuando estos hayan sido vulnerados por actos u omisiones de las autoridades electorales o, en determinados casos, de los partidos políticos.

Su fundamento constitucional se encuentra en los artículos 35; 41; 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025) ha reconocido que la tutela judicial efectiva de los derechos políticos electorales constituye una garantía indispensable del Estado democrático de derecho. En sus criterios jurisprudenciales ha sostenido que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano no debe limitarse únicamente a los casos en que exista una afectación directa al derecho de votar o ser votado, sino también cuando se aleguen violaciones a otros derechos fundamentales que mantengan una relación inmediata con el ejercicio de los derechos políticos reconocidos por la Constitución. Esta interpretación fortalece el acceso a la justicia y amplía la protección de los derechos humanos en materia electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2025) sostiene que constituye el mecanismo procesal idóneo para que cualquier persona ciudadana pueda acudir directamente ante la jurisdicción electoral cuando considere que alguno de sus derechos político-electorales ha sido vulnerado, asimismo, ha precisado que este medio de impugnación protege no solamente el derecho a ser registrado como candidato, sino también el derecho a ocupar el cargo de elección popular, permanecer en él y ejercer plenamente las funciones inherentes al mismo, siempre que la controversia tenga naturaleza electoral.

El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano se ha consolidado como el instrumento jurisdiccional más importante para garantizar la defensa de los derechos políticos de la ciudadanía en México, su evolución normativa y jurisprudencial refleja el compromiso del Estado mexicano con la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia constitucional y la consolidación de una justicia electoral eficaz, accesible y acorde con los estándares nacionales e internacionales de tutela judicial efectiva.

Aplicación de la inconvencionalidad en Materia Electoral: Casos y Criterios

En materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha desarrollado diversos criterios relacionados con el control de constitucionalidad y convencionalidad. Estos criterios han permitido analizar determinadas normas y actos de las autoridades electorales a partir de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Algunos de estos casos se relacionan directamente con la participación política y con la protección de derechos de grupos que históricamente han enfrentado obstáculos para participar en igualdad de condiciones.

Un ejemplo se encuentra en los asuntos relacionados con el derecho de asociación de las personas indígenas. En estos casos, el TEPJF ha analizado disposiciones que podían dificultar la formación de partidos políticos con representación indígena, tomando en consideración el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), relativo a los derechos políticos, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). A partir de estos instrumentos, se ha buscado una interpretación que permita ampliar las posibilidades de participación política de las comunidades y pueblos indígenas (TEPJF, 2017).

Otro caso se presentó con la participación de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional. En los expedientes SUP-JDC-249/2017 y SUP-JDC-250/2017, acumulados, se determinó la

inaplicación de una restricción que impedía a miembros de dicho servicio ocupar el cargo de consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales. El criterio consideró la importancia del Servicio Profesional Electoral y la experiencia adquirida por sus integrantes en el desarrollo de los procesos electorales. De esta manera, se evitó que una restricción considerada incompatible con la finalidad de la reforma electoral limitara su posible participación en estos órganos.

También existen criterios relacionados con las condiciones de participación política y el acceso a recursos. En el expediente SG-JDC-80/2017, el TEPJF analizó una regla referente al acceso a recursos de origen privado y determinó que el límite establecido resultaba desproporcional. La disposición fijaba un tope equivalente al diez por ciento del gasto aprobado para los partidos políticos, lo que podía generar condiciones de competencia desfavorables. El análisis realizado por el Tribunal permitió cuestionar la proporcionalidad de la medida y sus efectos sobre la participación política.

La paridad de género constituye otro de los ámbitos en los que los criterios de los órganos jurisdiccionales electorales han tenido especial relevancia. A partir de las disposiciones constitucionales y de los estándares internacionales relacionados con la igualdad y la participación política de las mujeres, se han revisado normas y prácticas que podían mantener condiciones de desigualdad en el acceso a los cargos de elección popular. En determinados casos, estos criterios han dado lugar a medidas encaminadas a corregir situaciones de subrepresentación y a garantizar una participación política más equilibrada (TEPJF, 2019).

El control de constitucionalidad también ha sido utilizado para revisar normas que pueden afectar la distribución de competencias establecida por la Constitución. Un ejemplo se encuentra en el expediente SUP-JE-1457/2023, en el que el TEPJF analizó una convocatoria relacionada con la elección del Poder Legislativo para la designación de una persona integrante de un órgano con autonomía constitucional. En este asunto, se consideró que la intervención prevista podía afectar las competencias y la independencia de dicho órgano, por lo que se determinó la inconstitucionalidad de la convocatoria.

Los casos anteriores muestran que el control de constitucionalidad y convencionalidad tiene una aplicación concreta dentro de la justicia electoral. Su importancia no se limita a revisar si una norma cumple formalmente con la legislación nacional, sino que también permite analizar sus efectos sobre los derechos político-electorales y su compatibilidad con los estándares de protección de los derechos

humanos. A través de estos criterios, el TEPJF ha contribuido a resolver situaciones en las que la aplicación de una disposición podía generar restricciones injustificadas o condiciones de desigualdad en la participación política.

Desafíos y Límites de la Inconvencionalidad Electoral

La aplicación del control de convencionalidad en materia electoral también presenta algunos retos. Uno de los principales consiste en encontrar un equilibrio entre las disposiciones de la Constitución y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano. En algunos casos, la relación entre ambos ámbitos puede generar dudas sobre la forma en que debe interpretarse una norma o sobre cuál debe ser su aplicación en un caso determinado. Por ello, los órganos jurisdiccionales deben realizar un análisis cuidadoso de las disposiciones involucradas y de los derechos que pueden verse afectados.

Otro aspecto importante tiene que ver con las competencias de las distintas autoridades que participan en la impartición de justicia electoral. El control difuso permite que los órganos jurisdiccionales analicen las normas que deben aplicar en los casos que conocen, pero esta posibilidad también puede generar diferentes interpretaciones sobre una misma disposición. Si los criterios utilizados no son suficientemente claros, pueden presentarse decisiones distintas frente a situaciones similares, lo que puede afectar la certeza jurídica.

Esta situación adquiere mayor importancia en materia electoral debido a que los procesos tienen plazos específicos y requieren que las controversias sean resueltas en tiempos determinados. Los partidos políticos, las candidaturas y la ciudadanía necesitan conocer con cierta claridad las reglas que serán aplicadas y los criterios con los que las autoridades resolverán los conflictos. Por esta razón, además de proteger los derechos humanos, resulta necesario que las decisiones judiciales mantengan un grado razonable de uniformidad y puedan ser previsibles para quienes participan en los procesos electorales.

Otro reto consiste en establecer criterios jurisprudenciales que permitan orientar la actuación de las autoridades. La existencia de criterios claros puede reducir las diferencias en la interpretación de las normas y facilitar que casos semejantes reciban un tratamiento similar. Esto no significa que las decisiones deban ser idénticas en todos los asuntos, ya que cada caso tiene sus propias características, pero sí que deben existir bases jurídicas suficientemente claras para justificar las diferencias cuando estas sean necesarias.

CONCLUSIÓN

La inconvencionalidad de la norma, en el marco del control de convencionalidad, se ha constituido en una herramienta fundamental para la protección y evolución de los derechos político-electorales en México. Derivada de la reforma constitucional de 2011 y de la recepción de la jurisprudencia interamericana, permite a los jueces electorales realizar un escrutinio de las normas a la luz de un parámetro dual: la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

A través del control difuso, este mecanismo ha permitido inaplicar disposiciones lesivas en casos concretos, impulsando, por ejemplo, la paridad de género y los derechos de asociación política de grupos históricamente discriminados. Sin embargo, su implementación efectiva requiere superar importantes desafíos, como la construcción de una dogmática coherente, la capacitación de los operadores jurídicos y el desarrollo de criterios que concilien la máxima protección de derechos con la necesaria seguridad jurídica de los procesos democráticos.

En definitiva, la inconvencionalidad trasciende su carácter de técnica de interpretación para erigirse en un pilar del Estado constitucional y convencional de derecho, fortaleciendo la legitimidad y calidad de la democracia mexicana al garantizar que el ejercicio del poder se sujete, en todo momento, a los más altos estándares de protección de la dignidad humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Carbonell, M. (2013). La reforma constitucional de derechos humanos: una guía conceptual. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110121.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.º, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Castro, J. L. (2015). Control de convencionalidad y justicia electoral en México. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Electoral*, (5), 87-114.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 121.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 124.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman vs. Uruguay. Supervisión de cumplimiento de sentencia, resolución de 20 de marzo de 2013, párr. 69.

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Ferrajoli, L. (2011). Poderes salvajes: la crisis de la democracia constitucional. Trotta.

Fix-Zamudio, H. (2011). Breves reflexiones sobre el control de convencionalidad. Cuestiones Constitucionales, (25), 3-21.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Contradicción de Tesis 293/2011. Resuelta por la SCJN en sesión de 3 de septiembre de 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013; Jurisprudencias P./J. 20/2014 (10.ª)**,** Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional *y* P./J. 21/2014 (10.ª)**,** Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis P. LXVII/2011 (9.ª)**,** Control de constitucionalidad y de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad, Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Expediente Varios 912/2010**,** relativo al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 293/2011**,** resuelta el 3 de septiembre de 2013; Jurisprudencias P./J. 20/2014 (10.ª)**,** Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional *y* P./J. 21/2014 (10.ª)**,** Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman vs. Uruguay. Supervisión de cumplimiento de sentenci*a*, resolución de 20 de marzo de 2013, párr. 69.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Leyes Electorales. La Única Vía Para Impugnar Es La Acción De Inconstitucionalidad. (P.J. 25/2002, Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Novena Época, T. Xv, Junio 2002, P. 81), Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación. Si Resulve Respecto De La Inconstitucionalidad De Una Norma Electoral O Se Aparta De Un Criterio Jurisprudencial Sutentado Pro La Suprema Corte De Justicia De La Nación Respecto A La Interpretación De Un 2 Poder Judicial De La Federación. Carece De Competencia Para Pronunciarse Sobre Inconstitucionalidad

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Tesis: XIV/2017. Partidos políticos con temática indígena. Su registro no puede limitarse con base en la circunscripción plurinominal en la que pretenden participar.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2019). Tesis: XXX/2019. Paridad de género. Es un principio constitucional de observancia obligatoria en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 29/2014, Control de constitucionalidad y convencionalidad. Los tribunales electorales deben ejercerlo de oficio en el ámbito de su competenci**a**, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 29/2014, Control de constitucionalidad y convencionalidad. Los tribunales electorales deben ejercerlo de oficio en el ámbito de su competencia**,** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.